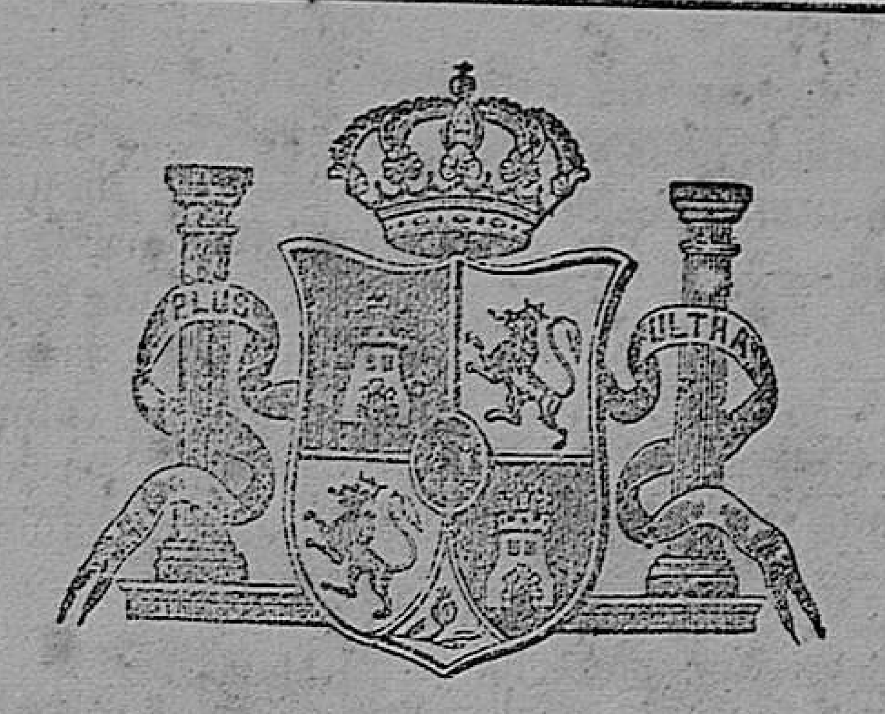
Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente el tipo de letra que señala la condición 19.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Penínsnla, islas adyacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi, y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Es caso frecuente que en algunos pueblos y parroquias de esta provincia se produzcan durante la celebración de sus fiestas y romerías, colisiones y riñas de las que generalmente resultan desgracias personales lamentables, y alteraciones momentáneas del orden público, con descrédito de la cultura de los pueblos en que tienen lugar y con menoscabo del prestigio de las autoridades locales, impotentes casi siempre para prevenir, como es su deber, tales hechos antes de autorizar la celebración de los festejos de que se originan.

Alarmada la opinión pública, reclama con insistencia la adopción de medidas encaminadas á cortar de raiz la repetición de hechos semejantes, impropios de pueblos civilizados, y este Gobierno, atento á las quejas que á diario se formulan, cree llegada la hora de usar de las facultades que las leyes le conceden, para dictar las medidas que á su juicio pueden poner término en plazo no lejano á los abusos que todas las personas sensatas lamentan, sin que resulten perjudicados los derechos de aquellos pueblos que en la celebración de sus fiestas vienen dando pruebas plausibles de su ilustración y sensatez.

En su virtud he acordado lo siguiente:

1.° A partir del día 15 del actual no se celebrará fiesta ni romería alguna al aire libre, sin que por los Alcaldes respectivos antes de conceder autorización alguna se haya solicitado y obtenido el oportuno permiso de este Gobierno civil.

2.° Se abrirá en el negociado correspondiente de este Gobierno, un libro registro donde consten las autorizaciones que se soliciten y se concedan para la celebración de las fiestas, así como un extracto del parte que, una vez terminadas aquellas, darán los Alcaldes á mi autoridad de haber tenido efecto, con los incidentes que en ellas hayan ocurrido, sin omitir bajo su más estrecha responsabilidad, suceso alguno que revista caracteres de delito.

3.° A los pueblos ó parroquias, en que con motivo de la celebración de sus fiestas se hubieren producido tales delitos ó se alterase el orden público por consecuencia de actos colectivos, les será negada la autorización para celebrar otras análogas hasta transcurrido un período de tiempo proporcional á la gravedad de los sucesos acaecidos, cuyo período nunca será menor de *dos años* y podrá llegar hasta *diez,* sin perjuicio de la penalidad que los Tribunales de justicia puedan exigir y hacer efectiva en cada caso.

Por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes y demás autoridades que de mí dependen, el más exacto cumplimiento de cuanto en esta circular queda prevenido, haciendo llegue á conocimiento de los vecinos de sus respectivas jurisdicciones el contenido de la misma.

Orense 1.° de Julio de 1896.

El Gobernador,

Sérvulo Miguel González.

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Allariz

Año económico de 1896 á 1897

Relación detallada de las cantidades consignadas para atenciones de primera enseñanza en el presupuesto ordinario que ha de regir en el indicado ejercicio de 1896 á 1897.

ESCUELAS	Sueldo legal — Pesetas	Sueldo legal — Cts.	Aumento voluntario. — Pesetas	Aumento voluntario. — Cts.	Retribuciones — Pesetas	Retribuciones — Cts.	Material — Pesetas	Material — Cts.	Alquileres — Pesetas	Alquileres — Cts.	Total general — Pesetas	Total general — Cts.	Fecha de los arriendos con los dueños de los locales
Completa de niños de Allariz..........	825	»	»	»	250	»	206	»	200	»	1.481	»	»
Auxiliar de la misma..........	500	»	»	»	133	»	»	»	60	»	693	»	»
Completa de niñas de Allariz..........	825	»	»	»	125	»	206	»	270	»	1.426	»	»
Auxiliar de la misma..........	500	»	»	»	41	14	»	»	»	»	541	14	»
Incompleta de Espiñeiros, mixta........	250	»	»	»	»	»	62	50	25	»	337	50	»
Idem de Folgoso »	250	»	»	»	»	»	62	50	50	»	362	50	»
Idem de Santa Eulalia »	250	»	»	»	»	»	62	50	50	»	362	50	»
Idem de San Mamed »	250	»	»	»	»	»	62	50	50	»	362	50	»
Idem de Santa Marina »	250	»	»	»	»	»	62	50	50	»	362	50	»
Idem de Torneiros »	250	»	»	»	»	»	62	50	50	»	362	50	»
Idem de la Portela »	250	»	»	»	»	»	62	50	50	»	362	50	»
Idem de Queiroás »	250	»	250	»	»	»	62	50	50	»	612	50	»
Idem de Requejo »	250	»	»	»	»	»	62	50	40	»	352	50	»
Idem del Piñeiro »	250	»	»	»	75	»	62	50	45	»	432	50	»
Idem de Villanueva »	250	»	»	»	»	»	62	50	35	»	347	50	»
Idem de San Martín »	250	»	»	»	50	»	62	50	»	»	362	50	»
Idem de San Victorio »	250	»	»	»	»	»	62	50	50	»	362	50	»
Idem de Coedo »	250	»	»	»	»	»	62	50	30	»	342	50	»
TOTALES..........	6.150	»	250	»	674	14	1.287	»	1.105	»	9.466	14	»

Allariz 18 de Junio de 1896.

San Amaro

Formado el repartimiento de consumos de este municipio por todo el cupo y recargos, para el ejercicio entrante de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la casa de Ayuntamiento por el término de ocho dias hábiles, durante los que y de sol á sol podrá ser examinado por los contribuyentes y aducirse las reclamaciones procedentes, que serán resueltas por la Junta repartidora, transcurrido que sea al plazo indicado.

San Amaro Junio 27 de 1876.—El Alcalde, Constantino Tizón.

TRIBUNALES

Primera instancia

Don Camilo María Ramos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva á la letra dice así:

«Sentencia.—En Carballino á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis. El Sr. D. Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, como demandante doña Antonia Arias Correa, vecina de la Ramallosa, partido de Vigo, representada por el Procurador don Francisco Fumega, y defendida por el Abogado D. Jesús García Espinosa, y como demandados Evaristo Rodriguez Valdés, doña Francisca Rodriguez, muger de Marcial Alemparte, Manuel Viéitez, Miguel Fondado, José M.ª Penedo, José Alemparte, Bautista Alemparte, Serafin González, y Avelino González, vecinos de Cabanelas, en este término municipal, excepto el último que lo es de Parada de Cameija, término municipal de Boborás, sin que consten las demás circunstancias personales; sobre allamamiento del apeo y prorrateo del foral de «Gregorio Cacharrón»:

«Fallo: que declarando haber lugar á la demanda, debía condenar y condeno á los demandados Evaristo R. Valdés, D.ª Francisca Rodriguez, Manuel Viéitez, Miguel Fondado, José María Penedo, José Alemparte, Bautista Alemparte, Serafin González y Avelino González, á que consientan el apeo y prorrateo solicitado del foral denominado «Gregorio Cacharrón» reconociendo en la demandante el derecho á percibir por tal concepto la renta de veinte y cinco ollas de vino tinto con imposición de costas á los demandados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por rebeldía de dichos demandados se notifique en la forma prescrita en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, siempre que la parte actora, no solicite se notifique personalmente á los mismos, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Fente Fernández.»

Y en cumplimiento de lo mandado, para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia expido el presente que firmo en Carballino á veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—V.º B.º, El Juez de 1.ª instancia accidental, Cesáreo Valeiras.—José Lama, habilitado.

Don Antonio Diéguez, Juez municipal suplente de Villardevós y su término.

Hace notorio: que para pago de ciento cuarenta y ocho pesetas, resto de mayor cantidad y costas, en ejecución de juicio verbal instado por D. José García, de este pueblo, contra y en rebeldía de Agustín Diéguez y su esposa Paz González, vecinos de este pueblo, residentes en las Minas de Rio Tinto, se sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

1.º Un labradío al sitio de Borralleira, su cabida cinco áreas; linda este camino, Sur herederos de Francisco Diéguez, Oeste Doña Concepción del Rio y Norte herederos de Miguel Alvarez: su valor seis pesetas.......... 6

2.º Otro á Lama de Campos, de un área setenta centiáreas; linda Este Manuel Prieto, Sur y Oeste herederas de Ramón Diéguez y Norte Francisco Gonzalez: valorado en cinco pesetas.......... 5

3.º Otro os Raposos, de tres áreas; linda Este Benito Diéguez, Sur José Alonso, Oeste Andrés Noguerol y Norte Isidoro Núñez: valorado en cinco pesetas.......... 5

4.º Otro á Paula da Riva, de cinco áreas treinta y siete centiáreas; linda Este D. José Núñez, Sur Francisco Rojas, Oeste y Norte herederos de Deogracias Cardoso: valorado en diez pesetas.......... 10

5.º Otro os Chairos, de cinco áreas; linda Este Rosenda Núñez, Sur Ricardo Tallón, Oeste y Norte Esmerado Diéguez: valorado en cinco pesetas.......... 5

6.º Otro á Guerreiros, de cuatro áreas; linda Este Esmerado Diéguez, Sur camino, Oeste y Norte Ramiro Lorenzo: valorado en cinco pesetas.......... 5

7.º Otro al mismo sitio, de tres áreas; linda Este Manuel González, Sur Esmerado Diéguez, Oeste herederos de doña Francisca Prieto y Norte Benito Cortés: valorado en cuatro pesetas.......... 4

8.º Naval ó Cima da Aldea, de sesenta centiáreas; linda Este Fernando Barreira, Sur Manuel Prieto, Oeste el Fernando Barreira y Norte Francisco Rojas: valor diez y ocho pesetas.......... 18

9.º Una huerta ó baligoto de sesenta centiáreas; linda Este Roque González, Sur Antonia Danta Oeste Ricardo Tallón y Norte herederos de Doña Benita Becerra: valor diez pesetas.......... 10

10. Labradío ó Bidoal; de tres áreas; linda Este Marcos Cortés, Sur Manuel González, Oeste comunal y Norte Manuel Estévez: valorado en siete pesetas.......... 7

11. Incultos as Sinsuas, de diez áreas; linda Este y Sur Rosenda Núñez, Norte Marcos Cortés y Oeste D. Francisco Núñez: valor quince pesetas. 15

12. Naval á Canella de Souto, de cincuenta centiáreas; linda Este camino, y demás vientos D.ª Lucía Rodríguez: valor trece pesetas.......... 13

13 Una bodega á Canella do Souto, de cuarenta metros cuadrados; linda Este Tomasa Gonzilez, Sur Manuela Pousada, Oeste cmino y Norte terreno inculto: valor cincuenta pesetas.......... 50

14. Naval ó Cima da Aldea, de tres áreas, linda Este Domingo Diéguez, Sur doña Manuela Prado, Oeste D. Jacinto García y Norte Antonio Iglesias: valor cuarenta pesetas.......... 40

15. Labradío as Raposeiras, de tres áreas; linda Norte Francisco Prieto y demás vientos: valor veinte pesetas. 20

16. Una regada á Ribela, tres áreas; linda este comunal Sur Caya García Oeste Andrés Noguerol y Norte Esmerado Diéguez valor seis pesetas... 6

17. Y dos castaños al sitio de San Miguel su: valor trece pesetas.......... 13

Cuyas fincas y castaños radican en término de este Villardevós.

Los que quieran adquirir los bienes relacionados comparezcan ante este Juzgado y sala de Audiencia el dia veinticuatro de Julio entrante de diez á doce de la mañana, que se rematarán al más ventajoso postor: con arreglo á derecho se hace constar no existen títulos de propiedad, cuya subsanación será á cargo del comprador.

Villardevós Junio veinte y seis de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Diéguez.—De su mandado, Jesús María del Rio, Secretario suplente.

Don Antonio Diéguez Bibián, Juez municipal suplente de Villardevós y su término en funciones.

Hace notorio que en este Juzgado se sigue expediente de embargo preventivo y juicio verbal civil seguido á instancia de D. José Núñez, de este pueblo, contra y en rebeldía de José Estévez Valle, vecino de la Muimenta, al seguro y en reclamación de doscientas cuarenta y nueve pesetas procedentes de préstamo é intereses, en cuyo juicio recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «En Villardevós á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis. El Sr. D. Antonio Diéguez, Juez municipal suplente de este término en funciones por incompatibilidad del propietario, habiendo visto las anteriores actas de juicio verbal y diligencias precedentes, por ante mí, Secretario suplente, dijo: Fallo que debo de condenar y condeno al demandado José Estévez Valle, vecino de la Muimenta, á que satisfaga al Sr. demandante D. José Núñez las doscientas cuarenta y nueve pesetas, que procedentes de préstamo é intereses le adeuda y le reclama, dando por ratificado el embargo preventivo que para seguro de dicha cantidad se le practicó á instancia y de cuenta y riesgo del D. José Núñez, condenando además á dicho demandado al pago de las costas y gastos de este expediente. Por esta su sentencia definitivamente en primera instancia juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez municipal, disponiendo se notifique con arreglo á derecho, de que certifico:—Antonio Diéguez.—Ante mí, Jesús M.ª del Rio, Secretario suplente.»

Dado en Villardevós á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y seis. Antonio Diéguez.—D. S. M., Jesús M.ª del Río, Secretario suplente.

Militares

Don Enrique de Mendoza y Cerrada, Comandante del Batallón Cazadores de Madrid número 2 y Juez instructor del mismo.

Ignorándose en este Juzgado militar el paradero del recluta de este Batallón José Cid Alvarez, cuyas señas personales son las siguientes: edad diez y nueve años y once meses, estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, y sin señas particulares; á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por la falta de incorporación al ser llamado á filas.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, para que en el improrrogable plazo de treinta dias á contar desde la fecha se presente en esta plaza, á fin de que sean oidos sus descargos; teniendo entendido que de no verificarlo así será declarado en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias le sean posibles para la busca y captura del repetido recluta, al que, en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo consignado en diligencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dado en Vitoria á los veinticinco dias del mes de Jnnio do mil ochocientos noventa y seis.—El Comandante Juez instructor, Enrique de Mendoza.—Por su mandato, El Sargento Secretario Francisco Corral.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15